

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

**. Proceso de Servidumbre Energía Eléctrica
Rad. 2023-00540**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- ALLEGUE certificado de tradición actualizado, esto es, con no menos de un mes de antelación, del predio sirviente en el presente asunto, y dado que no fue aportado acorde con las previsiones del artículo 376 del C.G. del P.

2.- APORTE certificado acerca de propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos del bien objeto de la servidumbre, por un período de diez (10) años, conforme se ordena en el numeral 3 del artículo 399 del C.G. del P.

3.ACREDITE el profesional del derecho su calidad de abogado inscrito y que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. INTEGRE el contradictorio por pasiva con los terceros indeterminados que se puedan creer con derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis.

6. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016, hoy 13 de febrero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
